Naciones Unidas A/59/816–S/2005/350



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de mayo de 2005
Español
Original: inglés

Asamblea General
Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 108 del programa
Presupuesto por programas para el bienio 2004-2005

Consejo de Seguridad
Sexagésimo año

Cartas idénticas de fecha 26 de mayo de 2005 dirigidas al Presidente de la Asamblea General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de dirigirme a usted con referencia a la resolución 58/284 de la Asamblea General, de 8 de abril de 2004, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que invitara al Tribunal Especial para Sierra Leona a adoptar una estrategia de conclusión de su labor y pidió también al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones acerca de esta cuestión.

De conformidad con la resolución mencionada más arriba, tengo el honor de transmitir la versión final de la estrategia de conclusión de la labor, que ha sido preparada por el Tribunal Especial y hecha suya por el Comité de Gestión del Tribunal que está encargado de asesorarme en relación con los aspectos no judiciales de la labor del Tribunal (véase el anexo).

(*Firmado*) Kofi A. **Annan**

05-36435 (S) 200605 200605
0536435

Anexo

Tribunal Especial para Sierra Leona

Estrategia de conclusión de la labor
(18 de mayo de 2005)

Esbozo

Índice

I. Introducción

1. El Tribunal Especial para Sierra Leona (el "Tribunal Especial") inició sus operaciones en julio del 2002 después de la firma, el 16 de enero de 2002, del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona (el "Acuerdo"). Desde entonces, se han logrado avances importantes, entre los que figura la contratación de más de 300 funcionarios internacionales y nacionales; la rehabilitación de una antigua prisión de Sierra Leona para alojar el Pabellón de Detención del Tribunal Especial; la construcción de locales de oficinas prefabricados; la construcción de un nuevo edificio central de tribunales; la emisión y aprobación de 13 autos de acusación; la celebración de audiencias en relación con varias mociones previas al juicio; y la iniciación del juicio. El Tribunal Especial, aunque en 2004 todavía se encontraba en sus etapas iniciales, inició la planificación de la conclusión de su mandato de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona (el "Estatuto"). El documento inicial de estrategia de conclusión de la labor fue aprobado por el Comité de Gestión el 6 de octubre de 2004. Como señaló el Comité de Gestión cuando hizo la primera presentación, el documento será actualizado periódicamente a intervalos de cuatro a seis meses y vuelto a presentar al Comité de Gestión.

2. En su informe sobre el establecimiento del Tribunal Especial presentado al Consejo de Seguridad en octubre de 2000, el Secretario General indicó que la duración de las actividades del Tribunal Especial se "supeditará a un acuerdo ulterior concertado entre las partes, una vez que haya concluido sus actividades judiciales, lo que pondrá de manifiesto que los tribunales locales ya tienen capacidad para ocuparse del resto de los procesamientos o que no se dispone de recursos"[1]. Posteriormente, el Secretario General dijo que tres años sería el "plazo mínimo necesario para la investigación, el enjuiciamiento y la sentencia de un número muy reducido de acusados"[2].

3. El cierre del mandato del Tribunal Especial se realizará en dos etapas. Durante la etapa de conclusión de la labor, el Tribunal Especial reducirá sus actividades básicas emitiendo fallos definitivos[3] contra todos los acusados detenidos y transfiriendo a los que sean condenados a establecimientos penitenciarios apropiados, dentro o fuera de Sierra Leona, para que cumplan sus sentencias. Esto coincidirá con la reducción de las actividades administrativas y de apoyo del Tribunal Especial, e incluirá la reducción de la plantilla de personal así como la transferencia y liquidación de edificios y equipo. Seguidamente, durante la etapa posterior a la conclusión, el Tribunal Especial continuará ciertas "actividades residuales" tras lo cual dejará de existir en su forma y capacidad actual. Estas actividades incluyen: la supervisión del cumplimiento de las sentencias; la prestación continuada de apoyo y protección a los testigos; la realización de procedimientos de examen y por desacato; y la realización de actuaciones contra cualquier acusado que se entregue o sea detenido después

---

[1] Informe del Secretario General sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona ("informe del Secretario General"), S/2000/915, párr. 28.

[2] Carta de fecha 12 de enero de 2001 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General ("carta de fecha 12 de enero de 2001 del Secretario General"), S/2001/40, párr. 12.

[3] El término "sentencia definitiva" se refiere a las sentencias que no pueden ser objeto de apelación y que son ejecutables.

que el tribunal haya reducido sus actividades. Para llevar a cabo estas actividades se necesitará un mecanismo residual, ya sea un Tribunal Especial reestructurado (reducido) u otra institución a la que se haya delegado la autoridad del Tribunal Especial.

4. El presente documento centró la atención en la etapa de conclusión de la labor y las condiciones necesarias para que el Tribunal Especial alcance sus objetivos relacionados con los juicios de manera puntual y de conformidad con el marco prescripto por los principales interesados directos, incluidos el Comité de Gestión, las Naciones Unidas y los países donantes.

5. El presente documento ha sido preparado por el Secretario en estrecha colaboración con la Junta de Gestión, que está compuesta de personal superior de la Secretaría, la Oficina del Fiscal y la Oficina del Defensor Principal. Algunos aspectos se examinaron con las Salas. Su finalidad es proporcionar una estrategia conceptual para la etapa de conclusión de la labor de los juicios del Tribunal Especial. Su finalidad es proporcionar una estrategia conceptual para la etapa de conclusión de los juicios del Tribunal Especial.

II. Actividades realizadas hasta la fecha

A. Actividades judiciales e institucionales

6. El Tribunal Especial para Sierra Leona se estableció el 16 de enero de 2002 para "procesar a las personas a quienes quepa la mayor responsabilidad por las infracciones graves del derecho internacional humanitario y el derecho de Sierra Leona cometidas en el territorio de ese país a partir del 30 de noviembre de 1996"[4]. El Fiscal y el Secretario, que fueron nombrados por el Secretario General el 17 de abril de 2002 y el 10 de junio de 2002 respectivamente, llegaron a Freetown entre el 22 de julio y el 6 de agosto de 2002. El 13 de noviembre de 2002, el Gobierno de Sierra Leona nombró al Fiscal Adjunto. A esto siguió, el 2 de diciembre de 2002, el juramento de los ocho jueces que integraban la Sala de primera instancia de tres miembros y la Sala de apelaciones de cinco miembros. El Defensor Principal Adjunto fue nombrado en julio de 2003, y el Defensor Principal ocupó su cargo en marzo de 2004. A raíz de una petición hecha el 2 de febrero de 2004 por el Presidente del Tribunal Especial, el 17 de enero de 2005 prestaron juramento otros tres jueces integrantes de la segunda Sala de primera instancia.

7. Hasta la fecha, el Fiscal ha emitido 13 autos acusatorios contra 13 acusados, que fueron aprobados por un Juez. En diciembre de 2003, se retiraron los autos acusatorios contra Foday Saybana Sankoh y Sam Bockarie con motivo de sus fallecimientos[5], con lo que quedaron activos 11 autos acusatorios. Aunque el Fiscal ha indicado la posibilidad de nuevos autos acusatorios, su número sería sumamente limitado y posiblemente estarían vinculados a personas ya acusadas.

8. De los 11 acusados, nueve están actualmente detenidos a disposición del Tribunal Especial. Con respecto a los otros dos acusados, el ex Presidente de Liberia,

[4] Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de Sierra Leona sobre el establecimiento de un Tribunal Especial para Sierra Leona (el "Acuerdo"), apartado 1 del artículo 1.

[5] Fiscal contra Sam Bockarie (Causa No. SCSL-03-04), "Withdrawal of Indictment", 8 de diciembre de 2003; Fiscal contra Foday Saybana Sankoh (Causa No. SCSL-03-02), "Withdrawal of Indictment", 8 de diciembre de 2003.

Charles Ghankay Taylor, obtuvo asilo con el Gobierno de Nigeria en agosto de 2003 y Johnny Paul Koroma sigue prófugo. Hay actividades en marcha para detener a Taylor y Koroma y ponerlos a disposición del Tribunal Especial. La orden de detención contra Taylor fue transmitida a los Gobiernos de Nigeria y Liberia en noviembre de 2003, y la orden de detención contra Koroma fue transmitida al Gobierno de Liberia en diciembre de 2003. En ese mismo mes, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) publicó "Difusiones rojas" contra Taylor y Koroma a petición del Tribunal Especial. En el cuadro 1 a continuación se resumen los autos acusatorios y las detenciones efectuadas hasta la fecha.

Cuadro 1
Situación de los autos acusatorios y las detenciones

Acusados	*Auto acusatorio presentado*	*Auto acusatorio aprobado*	*Situación del auto acusatorios y la detención*
Sam Bockarie	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 2003	Auto retirado el 8 de diciembre de 2003
Alex Tamba Brima	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 2003	Detenido desde el 10 de marzo de 2003
Moinina Fofana	24 de junio de 2003	26 de junio de 2003	Detenido desde el 29 de mayo de 2003[6]
Augustine Gbao	16 de abril de 2003	16 de abril de 2003	Detenido desde el 19 de marzo de 2003[7]
Morris Kallon	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 2003	Detenido desde el 10 de marzo de 2003
Brima Bazzy Kamara	26 de mayo de 2003	28 de mayo de 2003	Detenido desde el 29 de mayo de 2003
Santigie Borbor Kanu	15 de septiembre de 2003	16 de septiembre de 2003	Detenido desde el 17 de septiembre de 2003
Allieu Kondewa	24 de junio de 2003	26 de junio de 2003	Detenido desde el 29 de mayo de 2003[8]
Johnny Paul Koroma	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 03	Prófugo
Samuel Hinga Norman	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 03	Detenido desde el 10 de marzo de 2003
Foday Saybana Sankoh	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 2003	Auto retirado el 8 de diciembre de 2003
Issa Hassan Sesay	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 2003	Detenido desde el 10 de marzo de 2003
Charles Ghankay Taylor	3 de marzo de 2003	7 de marzo de 03	Asilado en Nigeria

[6] Detenido provisionalmente como sospechoso.
[7] Detenido provisionalmente como sospechoso y trasladado al establecimiento de la Isla Bonthe el 19 de marzo de 2002.
[8] Detenido provisionalmente como sospechoso.

9. Los acusados que fueron arrestados entre marzo y junio de 2003 fueron alojados en un establecimiento penitenciario existente de Sierra Leona en la Isla Bonthe, que el Tribunal Especial había renovado junto con una vivienda para el personal y los visitantes. El 10 de agosto de 2003, esos acusados fueron trasladados de la Isla Bonthe al nuevo Centro de Detención del Tribunal Especial (el “Centro de Detención”) establecido en los locales renovados de la antigua cárcel de Nueva Inglaterra. El Centro de Detención, que tiene 18 celdas, una zona de ejercicios, salas para visitas, un dispensario, una pequeña biblioteca, una cocina y zonas comunes, funciona actualmente a pleno. Está a cargo de un Jefe apoyado por supervisores internacionales con mucha experiencia, un médico jefe y oficiales correccionales de Sierra Leona cedidos en préstamo por el servicio penitenciario de ese país.

10. Después de transferidos al Tribunal Especial, se proporcionó a todos los acusados asesoramiento jurídico inicial y asistencia a cargo del consejero de turno de la Oficina del Defensor Principal del Tribunal Especial[9]. Los acusados que posteriormente solicitaron asistencia jurídica con el argumento de que eran indigentes o parcialmente indigentes, contaron con un abogado defensor designado por el Secretario o el Defensor Principal. Todos los acusados están representados por equipos de abogados defensores internacionales y de Sierra Leona calificados.

11. Antes de la iniciación de los juicios, los acusados presentaron varias mociones preliminares. Muchas de esas mociones planteaban cuestiones importantes relativas a la jurisdicción del Tribunal Especial, y fueron decididas por la Sala de Apelaciones. Se referían a cuestiones como las siguientes: si el Tribunal Especial se había establecido en violación de la Constitución de Sierra Leona[10] y las disposiciones sobre amnistía del Acuerdo de Paz de Lomé[11], si Charles Taylor tenía derecho a inmunidad soberana[12] y si el reclutamiento de niños soldados era un delito en el momento pertinente[13]. Otras mociones preliminares que no se referían a cuestiones de jurisdicción o que la Sala de primera instancia no consideró necesario remitir a la Sala de apelaciones, fueron resueltas por la Sala de primera instancia.

12. El 27 de enero de 2004, la Sala de primera instancia emitió una decisión por la que ordenaba el juicio conjunto de Issa Hassan Sesay, Morris Kallon y Augustine Gbao del Frente Revolucionario Unido (FRU), y un juicio conjunto separado para Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu del Consejo

[9] La Oficina del Defensor Principal (también conocida como la Oficina de la Defensa), que está dirigida por el Defensor Principal y forma parte de la Secretaría, está encargada de: a) prestar asesoramiento y asistencia iniciales a los sospechosos y acusados; b) prestar asistencia letrada de conformidad con la orden del Tribunal Especial en la audiencia inicial; y c) proporcionar servicios adecuados a los letrados en la preparación de la defensa. Reglas de Procedimiento y Pruebas del Tribunal Especial para Sierra Leona (las “Reglas”), artículo 45.

[10] Fiscal contra Allieu Kondewa (Causa No. SCSL-04-14), “Decision on Preliminary Motion on Lack of Jurisdiction: Establishment of Special Court Violates Constitution of Sierra Leone”, 25 de mayo de 2004.

[11] Fiscal contra Morris Kallon (Causa No. SCSL-04-15) y Brima Bazzy Kamara (Causa No. SCSL-04-16), “Decision on Challenge to Jurisdiction (Acuerdo de Lomé sobre amnistía)”, 13 de marzo de 2004.

[12] Fiscal contra Charles Ghankay Taylor (Causa No. SCSL-03-01), “Decision on Immunity from Jurisdiction”, 31 de mayo de 2004.

[13] Fiscal contra Samuel Hinga Norman (Causa No. SCSL-04-14), “Decision on Preliminary Motion Based on Lack of Jurisdiction (Child Recruitment)”, 31 de mayo de 2004.

Revolucionario de las Fuerzas Armadas (CRFA)[14]. Ese mismo día, la Sala de primera instancia emitió también una decisión por la que ordenaba el juicio conjunto de Samuel Hinga Norman, Allieu Kondewa y Moinina Fofana de las Fuerzas de Defensa Civil[15]. En consecuencia, se celebrarían tres juicios, en lugar de nueve juicios separados contra los nueve acusados actualmente detenidos a disposición del Tribunal Especial. Todos estos juicios, para los casos de las Fuerzas de Defensa Civil, el FRU y el CRFA, ya se han iniciado. En el cuadro 2 *infra* figuran los casos actualmente pendientes ante el Tribunal Especial.

Cuadro 2
Casos actualmente pendientes ante el Tribunal Especial

Caso	*Acusado*	*Fecha de iniciación del juicio*
Fuerzas de Defensa Civil	Samuel Hinga Norman Allieu Kondewa Moinina Fofana	3 de junio de 2004
FRU	Issa Hassan Sesay Morris Kallon Augustine Gbao	5 de julio de 2004
CRFA	Alex Tamba Brima Brima Bazzy Kamara Santigie Borbor Kanu	7 de marzo de 2005
Taylor	Charles Ghankay Taylor	No decidida (no está detenido)
Koroma[16]	Johnny Paul Koroma	No decidida (no está detenido)

13. A fin de facilitar las actuaciones ante el Tribunal Especial, se han adoptado varios documentos jurídicos básicos. Entre estos figuran las Reglas de Procedimiento y Prueba (enmendadas el 7 de marzo del 2003, el 1° de agosto de 2003, el 30 de octubre del 2003, el 14 de marzo del 2004 y el 29 de mayo del 2004), las normas

[14] Fiscal contra Issa Hassan Sesay (Causa No. SCSL-03-05), Alex Tamba Brima (Causa No. SCSL-03-06), Morris Kallon (Causa No. SCSL-03-07), Augustine Gbao (Causa No. SCSL-03-09), Brima Bazzy Kamara (Causa No. SCSL-03-10) y Santigie Borbor Kanu (Causa No. 03-13), “Decision and Order on Prosecution Motions for Joinder”, 27 de enero de 2004. El Fiscal posteriormente pidió autorización para entablar una apelación interlocutoria contra esta decisión, pero la solicitud fue denegada por la Sala de primera instancia. Fiscal contra Issa Hassan Sesay (Causa No. SCSL-03-05), Morris Kallon (Causa No. SCSL-03-07) y Augustine Gbao (Causa No. SCSL-03-09), “Decision on Prosecution’s Application for Leave to File an Interlocutory Appeal against the Decision on the Prosecution Motions for Joinder”, 13 de febrero de 2004.

[15] Fiscal contra Samuel Hinga Norman (Causa No. SCSL-03-08), Moinina Fofana (Causa No. SCSL-03-11) y Allieu Kondewa (Causa No. SCSL-03-12), “Decision and Order on Prosecution Motions for Joinder”, 27 de enero de 2004.

[16] El Fiscal ha indicado que hubiera deseado juzgar a Koroma conjuntamente con otros acusados del FRC. Sin embargo, esto no parece probable ya que Koroma sigue prófugo.

que rigen la prisión preventiva de personas en espera de juicio o la apelación ante el Tribunal Especial para Sierra Leona o detenidas por otras causas por orden del Tribunal Especial para Sierra Leona (adoptadas el 7 de marzo de 2003 y enmendadas el 25 de septiembre de 2003 y el 4 de mayo de 2004), la Directiva sobre la asignación de letrados (adoptada del 1° de octubre del 2003), y diversas directivas prácticas sobre cuestiones de procedimiento[17].

14. Por último, en su capacidad de canal de comunicación para el Tribunal Especial, el Secretario ha negociado y concertado acuerdos de cooperación con Estados y organizaciones relativos a diversas cuestiones. Entre éstos figuran el Memorándum de Entendimiento con la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL); el intercambio de cartas con el Comité Internacional de la Cruz Roja; el acuerdo de cooperación entre la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y el Tribunal Especial; y el acuerdo de sede con el Gobierno de Sierra Leona. También se concertaron acuerdos con Estados relativos al reasentamiento de testigos (que por su naturaleza son confidenciales) y las contribuciones en forma de servicios del personal y financiación. Se están negociando otros acuerdos de cooperación, incluidos los relativos al procedimiento de traslado operacional después de la detención de sospechosos y acusados, el cumplimiento de las sentencias, el tratamiento médico de los detenidos y acuerdos adicionales sobre reasentamiento de testigos.

B. Actividades administrativas y de apoyo

15. En abril de 2005, los tres órganos del Tribunal Especial —las Salas, la Oficina del Fiscal y la Secretaría (incluida la Oficina del Defensor Principal)— tenían un total combinado de 340 funcionarios de contratación local e internacional. Además, en enero de 2004 se estableció oficialmente un programa de pasantías en virtud del cual se han concedido 10 pasantías financiadas y otras sin financiar a jóvenes profesionales de Sierra Leona y de otros países durante 2004/2005. El número total de personal autorizado en el presupuesto actual para 2004/2005 es de 341, cifra muy similar a la que figura en la propuesta para 2005/2006. No obstante, como se mencionó en el prólogo del Secretario al presupuesto para 2005/2006, aunque ese número constituía el total de puestos considerados necesarios para pasar al siguiente ejercicio fiscal en que todavía estará en su plenitud la etapa operacional, existen indicios de que durante ese período habrá varias reducciones de puestos, la mayoría de las cuales se dará inevitablemente en la Oficina del Fiscal. Esa Oficina estima que alrededor del 37% de su complemento de activos se reducirá durante el período.

---

[17] Directriz práctica sobre presentación de documento ante el Tribunal Especial para Sierra Leona (aprobada el 27 de febrero de 2003 y enmendada el 1° de junio de 2004); Directriz práctica sobre el procedimiento tras una petición de un Estado, la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, u otra autoridad legítima para tomar declaración a una persona detenida a disposición del Tribunal Especial para Sierra Leona (aprobada el 9 de septiembre de 2003 y enmendada el 4 de octubre de 2003); Directriz práctica sobre presentación de documentos en virtud del artículo 72 de las Reglas de procedimiento y Pruebas ante la Sala de Apelaciones del Tribunal Especial para Sierra Leona (aprobada el 22 de septiembre de 2003); Directriz práctica sobre difusión por el Fiscal de conformidad con el artículo 66 de las Reglas de Procedimiento y Pruebas del Tribunal Especial para Sierra Leona (aprobada el 23 de febrero de 2004); Directriz práctica sobre estipendios para testigos y testigos expertos (aprobada el 16 de julio de 2004).

16. En lo que respecta a las instalaciones del Tribunal Especial, en las evaluaciones realizadas por equipos de las Naciones Unidas en septiembre de 2000[18] y enero de 2002[19] se llegó a la conclusión de que ninguna de las instalaciones o edificios propuestos por el Gobierno de Sierra Leona para albergar al Tribunal Especial era apropiada, debido al alto costo de las renovaciones necesarias o a los riegos sustantivos de seguridad. En consecuencia, se recomendó que el juzgado se construyera como edificio permanente y que las oficinas se instalaran en estructuras prefabricadas[20]. Las estructuras prefabricadas se pueden obtener y erigir con rapidez y se pueden añadir con relativa facilidad unidades de oficina o moverlas según cambien las necesidades de espacio del Tribunal Especial[21].

17. Al principio, la Oficina del Fiscal y la Secretaría estaban situadas en dos emplazamientos temporales, Seaview (un edificio alquilado) y el complejo del Banco de Sierra Leona (facilitado por el Gobierno de Sierra Leona), respectivamente. En enero de 2003, la Secretaría se trasladó a las instalaciones prefabricadas de oficinas establecidas en los locales permanentes del Tribunal Especial en Nueva Inglaterra, Freetown. En julio de 2003, la Oficina del Fiscal se trasladó a ese lugar y Seaview mantuvo una función operacional muy reducida.

18. Desde julio de 2003, un edificio pequeño en el emplazamiento de Nueva Inglaterra que había sido expresamente renovado como juzgado temporal se utilizó para las audiencias de la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones. El 10 de marzo de 2004 se celebró la ceremonia de inauguración del recién construido juzgado permanente con dos salas de audiencias de vanguardia, a la que asistieron el Presidente de Sierra Leona y el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas en nombre del Secretario General. El juzgado fue diseñado por un estudio de arquitectos con sede en el Reino Unido (seleccionado tras un concurso de diseños) y fue construido por una empresa de construcción de Sierra Leona. Desde entonces se han construido otros edificios, entre ellos un nuevo bloque de oficinas, alojamiento temporal para los testigos y un comedor para el personal del Tribunal Especial.

19. Para apoyar las actividades judiciales e institucionales del Tribunal Especial, se establecieron dentro de la Secretaría diversas oficinas que ahora se encuentra plenamente operativas. Entre ellas figuran las siguientes:

a) La Sección de Gestión Judicial, encargada del archivo de los documentos judiciales y la prestación de servicios conexos; el mantenimiento de las transcripciones y las grabaciones audiovisuales de las actuaciones judiciales y el buen funcionamiento en general de los procedimientos judiciales; y la gestión de la biblioteca del Tribunal Especial, que permite acceder a bases de datos informáticas y a jurisprudencia de fuentes de todo el mundo;

b) La Sección de Divulgación, cuyos oficiales regionales en el interior y en Freetown se ocupan de la comunicación en ambas direcciones entre el Tribunal Especial y la población de Sierra Leona mediante reuniones de sensibilización y familiarización, programas de radio, publicaciones y clubes para estudiantes universitarios llamados “Accountability Now”;

---

[18] Informe del Secretario General, párr. 60.
[19] Informe de la misión de planificación sobre el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona (“informe de la misión de planificación”), S/2002/246, párr. 17.
[20] Ibíd., párr. 18.
[21] Ibíd., párr. 19.

c) La Oficina de Prensa y Asuntos Públicos, que actúa de enlace entre el Tribunal Especial y los medios de comunicación nacionales e internacionales mediante la publicación de comunicados de prensa, la celebración de conferencias de prensa y la producción de programas de radio y de otro tipo a fin de facilitar información precisa, accesible y comprensible sobre el Tribunal Especial. En concreto, la producción periódica de resúmenes en audio y vídeo de los juicios para ser visionados a nivel local por la población de Sierra Leona en todo el país ha sido una innovación;

d) La Sección de Víctimas y Testigos, que presta protección y apoyo a los testigos y las víctimas que testifican ante el Tribunal Especial. La Sección protege a un número significativo de testigos en Sierra Leona y en Europa y Norteamérica.

20. La ubicación del Tribunal Especial en el país en que tuvo lugar el conflicto ha hecho necesario que una parte significativa del presupuesto del Tribunal se destine a cuestiones relacionadas con la seguridad. En la actualidad, la seguridad del personal y los locales del Tribunal Especial es responsabilidad del personal de seguridad del Tribunal, la policía de Sierra Leona y los contingentes de la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL)[22]. La cuestión fundamental de la seguridad se aborda de forma más detallada en los párrafos 50 y 51 del presente documento.

III. Fase de finalización

A. Estrategia de conclusión de los juicios

1. Capacidad del juzgado

21. En la actualidad el Tribunal Especial tiene un total de cinco causas pendientes. De ellas, en las causas relativas a las FDC, el FRU y el CRFA hay nueve imputados que están actualmente detenidos a disposición del Tribunal Especial, mientras que los imputados de las otras dos causas deben ser llevados aún ante el Tribunal Especial. Quizá sean necesarios más juicios si el Fiscal dicta nuevos autos de procesamiento.

22. Para cumplir los objetivos operacionales del Tribunal Especial en un plazo razonable, el Tribunal observa que, en el contexto del complejo proceso de celebración de sus juicios, es preciso que todos los elementos fundamentales coincidan en el momento adecuado. El tribunal trabaja para lograr ese objetivo mediante una gestión proactiva de los juicios.

23. En comparación con las propuestas que figuran en el documento de estrategia de conclusión de la labor aprobado en octubre de 2004, el Tribunal Especial se encuentra ahora en mejores condiciones para calcular las necesidades relacionadas con los juicios. Ello obedece a un aumento significativo de la eficacia de la gestión

[22] De conformidad con el Acuerdo, el Gobierno de Sierra Leona tiene la responsabilidad en virtud del derecho internacional de velar por la seguridad y la protección del personal del Tribunal Especial, los abogados y los testigos. No obstante, en el Acuerdo también se reconoce la circunstancia de que "actualmente [el Gobierno de Sierra Leona] no está en condiciones de hacerse cargo de ella hasta que se proceda a reestructurar y reconstruir sus fuerzas de seguridad" y, por tanto, queda convenido que la UNAMSIL "con sujeción al mandato correspondiente del Consejo de Seguridad y conforme a su capacidad, tendrá a su cargo la necesaria seguridad de los locales y el personal del Tribunal Especial". Acuerdo, artículo 16. Véase también el Acuerdo relativo a la Sede entre la República de Sierra Leona y el Tribunal Especial para Sierra Leona, artículo 6.

judicial de la primera Sala de Primera Instancia, así como a los indicadores relacionados con los juicios derivados de la nueva segunda Sala de Primera Instancia, que comenzó a funcionar en marzo de 2005.

24. La Secretaría observa que los hechos presentados ante las Salas de Primera Instancia están impulsados, en gran medida, por las partes ante ellas (mediante la presentación de pruebas documentales y declaraciones de los testigos) y las decisiones subsiguientes tomadas por la Sala de Primera Instancia. Esos aspectos, que no están en el ámbito directo ni bajo el control de la Secretaría por diversos motivos, entre ellos la independencia judicial, se examinan en los apartados 2 y 3 *infra*.

25. El calendario inicial de juicios para el período de junio y julio de 2004 se basó en un objetivo inicial de 160 días de trabajo anuales, con la intención de lograr un promedio de 5,0 horas de trabajo por día.

26. Para prestar asistencia y apoyo a la Sala de Primera Instancia existente a fin de que logre sus objetivos y aproveche al máximo los días disponibles, se estableció un Comité de Coordinación de los Servicios Judiciales, presidido por la Sección de Gestión Judicial y con representantes de la Fiscalía, la Defensa, las Salas y el Apoyo a las Víctimas y Testigos. En el tiempo transcurrido, esa iniciativa ha demostrado ser eficaz. La coordinación entre las partes en las actuaciones y las secciones correspondientes de la Secretaría ha aumentado significativamente la eficacia del uso del juzgado y ha mantenido el debate sobre esas cuestiones al margen de las propias actuaciones judiciales, con lo que el empleo del tiempo ha sido más eficaz. Los datos relativos al uso del juzgado se han incluido en la información mensual actualizada que se presenta al Comité de Gestión desde octubre de 2004.

27. A raíz de los debates internos en el Tribunal Especial, la Secretaría identificó un aumento de la disponibilidad a 180 días de trabajo anuales, con la intención de lograr un promedio de 6,0 horas de trabajo por día, lo que representa el máximo obtenible en el marco operacional del Tribunal, teniendo en cuenta los días de vacaciones, los días de descanso y los feriados oficiales. No obstante, se reconoció que esos objetivos eran ambiciosos en comparación con la experiencia de otros tribunales especiales y, de hecho, con el funcionamiento de las jurisdicciones nacionales, a saber, el tiempo medio de los tribunales en Inglaterra y Gales (4,3 horas de trabajo por día).

2. Factores que influyen en el progreso del proceso judicial

a. Número de testigos

28. Como se señaló en el documento de estrategia de conclusión de la labor aprobado en octubre de 2004, una parte significativa de las pruebas presentadas por la Fiscalía y la Defensa ha correspondido a declaraciones de testigos, lo que ha determinado el ritmo y la duración de los juicios. El Fiscal y el Defensor Principal han facilitado a la Secretaría estimaciones actualizadas sobre el número de testigos a los que tienen previsto citar para las causas relativas a las FDC, el FRU y el CRFA, respectivamente, y se ha observado una reducción significativa en el número en comparación con las estimaciones anteriores. El Fiscal aportó estimaciones sobre el número de testigos citados por la Fiscalía y las réplicas de la Fiscalía. En función de esas cifras, el Defensor Principal, en consulta con los equipos de la defensa, hizo una estimación del número de testigos que probablemente serían citados para cada causa. En consecuencia, se estima que en la causa relativa a las FDC se citará

a 166 testigos, en la causa relativa al FRU se citará a 206 testigos y en las causas relativas al CRFA se citará a otros 140 testigos, con lo que el número total previsto de testigos ascendería a 512. Esa cifra supone una reducción significativa respecto del número total estimado que figura en el documento de estrategia de conclusión de la labor presentado en octubre de 2004 (830). Hasta la fecha, han sido citados 108 testigos de cargo en los tres juicios en curso.

29. Hay que destacar que la Oficina del Defensor Principal, en consulta con los equipos de la defensa, ha calculado el número de sus propios testigos en función de los testigos de la Fiscalía. Ese procedimiento refleja el trato equilibrado que ambas partes tienen derecho a recibir de las Salas de Primera Instancia y no indica necesariamente el número total de testigos que serán citados por cualquiera de las partes. La experiencia obtenida en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda ha demostrado que, en general, el número de testigos de descargo suele ser menor que el de testigos de cargo.

30. Tomando como base el uso actual del tiempo en estrados, así como el tiempo que se emplea para escuchar testimonios, se calcula que dos de los tres juicios en curso, a saber, los de las FDC y el CRFA, completarán la etapa de la Sala de Primera Instancia a finales de 2005 o principios de 2006. Si se tiene en cuenta que el tiempo necesario para las apelaciones puede oscilar entre cuatro y seis meses, éstas podrían terminar a mediados de 2006, al término del ejercicio económico 2005/2006. La conclusión del juicio del CRFA dejaría libre, en teoría, a la segunda Sala de Primera Instancia para que pudiera comenzar otro juicio. En el supuesto de sea posible garantizar el traslado de Charles Taylor en el segundo semestre de 2005 (habiendo observado diversas iniciativas a nivel internacional, como se describe a continuación), el juicio comenzaría a principios de 2006.

31. Sobre la base de las cifras reales, se calcula que el juicio del FRU en la etapa de la Sala de Primera Instancia tendría lugar a finales de 2006, con lo que la etapa de apelaciones finalizaría entre primeros y mediados de 2007. La Secretaría, en consulta con los demás órganos, trabaja activamente para mejorar esa estimación provisional y conseguir que la etapa de apelaciones pueda terminar a finales de 2006. No obstante, hay que señalar que la etapa de apelaciones precisará menos personal que la de primera instancia.

32. Esas estimaciones, sin embargo, dependen de una serie de variables que podrían influir en la duración de las diferentes etapas del juicio. A continuación se describen esos factores:

b. Duración de las diversas etapas de los juicios

33. Es preciso tener en cuenta otros factores adicionales, como el tiempo necesario para dictar sentencia, el tiempo necesario para redactar el fallo, y la frecuencia y duración de los recesos[23].

[23] Hasta la fecha ha habido recesos en diciembre (tres semanas), abril (dos semanas) y agosto (tres semanas), de conformidad con las normas aplicables del Tribunal Especial relativas a las vacaciones y los días de descanso de los magistrados y el personal. Además, los aplazamientos y otros períodos en que no se hay recesos pero durante los cuales la Sala de Primera Instancia no está reunida en sesión (por ejemplo, para atender a otras cuestiones del Tribunal Especial no relacionadas con los juicios) también deben tenerse en cuenta al calcular la duración de los juicios.

34. Otras variables que pueden influir en la duración de los juicios son el número y el carácter de las mociones que se presenten; los impedimentos prácticos y logísticos para la realización de las diligencias; la posibilidad de que se presenten declaraciones de culpabilidad; los cambios en el calendario del tribunal; la enfermedad o la indisponibilidad repentina de personas clave que participan en las diligencias; y las enmiendas a las normas de procedimiento y prueba que den como resultado una mayor o menor necesidad de tiempo.

35. Los juicios en el Tribunal Especial también pueden durar más tiempo a causa de factores concretos como la ubicación del Tribunal Especial en Sierra Leona en medio de un clima político y de seguridad aún inestable e imprevisible y la necesidad de contar con medidas de protección y de seguridad para la mayoría de los testigos que declaran ante el Tribunal Especial.

36. Aunque la Secretaría puede calcular la posible duración de los juicios de las FDC, el FRU y el CRFA, el hecho de que dos de los imputados, Charles Ghankay Taylor y Johnny Paul Koroma, siguen siendo prófugos y, por tanto, no pueden ser juzgados hasta que comparezcan ante el Tribunal Especial, puede afectar aún a la conclusión de todos los juicios. De conformidad con las normas de procedimiento y prueba del Tribunal Especial, un acusado no puede ser juzgado en ausencia a menos que haya comparecido inicialmente y se le haya concedido el derecho a comparecer en el juicio pero se haya negado a hacerlo o, si no, que haya comparecido inicialmente pero sea prófugo y se niegue a comparecer en el juzgado[24]. Como se ha señalado anteriormente, Taylor reside actualmente en Nigeria, donde se le ha concedido asilo, y Koroma se encuentra en paradero desconocido. Hasta que ambos acusados sean llevados ante el Tribunal Especial o las acusaciones contra ellos sean retiradas, no será posible determinar la fecha en que podrán concluir todos los juicios. El Tribunal Especial observa con satisfacción y agradecimiento las recientes iniciativas emprendidas por la comunidad internacional para exhortar a Nigeria a que ponga a Charles Taylor a disposición del Tribunal Especial y el Tribunal sigue decidido a utilizar todos los medios adecuados a su disposición, con la asistencia continua de la comunidad internacional, para garantizar la captura y el traslado de todos los acusados.

37. Aunque el Tribunal Especial es consciente de que el objetivo de la comunidad internacional era, en principio, que el trabajo de la institución concluyera en un plazo de tres años, aun en el caso de que todas las personas que están acusadas en la actualidad comparecieran ante el Tribunal Especial, el carácter imprevisible inherente a las diligencias judiciales hace que sea difícil calcular la fecha de finalización de todos los juicios. En ese sentido, hay que destacar que el Secretario General indicó que tres años sería el plazo mínimo necesario para la celebración de los juicios[25], aunque las promesas de contribuciones voluntarias únicamente se solicitaron para un período de tres años. Esta circunstancia se reconoce en el Acuerdo, en el que se establece que los magistrados, el Secretario y el Fiscal serán designados por un período de tres años, que podrá renovarse[26]. Además, en el Acuerdo se hace referencia a los "tres primeros años" de funcionamiento del Tribunal en relación con su financiación[27].

---

[24] Normas de procedimiento y prueba del Tribunal Especial para Sierra Leona ("normas de procedimiento y prueba"), norma 60 (A).
[25] Carta de fecha 12 de enero de 2001 del Secretario General, *supra*, nota 2.
[26] Acuerdo, artículos 2 a 5.
[27] Acuerdo, artículo 6.

Debe buscarse un equilibrio entre la necesidad de eficacia judicial y juicios rápidos y los requisitos de imparcialidad judicial y la adecuada administración de justicia.

3. Factores administrativos

38. Además de la capacidad del juzgado mencionada anteriormente y los factores que influyen en la celebración del proceso judicial, el Tribunal Especial depende de diversos factores administrativos que deben garantizarse para que la institución pueda cumplir sus objetivos.

39. En primer lugar, es preciso garantizar una financiación estable para que el Tribunal Especial pueda adoptar las medidas necesarias respecto de su estrategia de conclusión de su labor. En el capítulo IV del presente documento figura una explicación detallada de la financiación en años anteriores.

40. En segundo lugar, el Tribunal necesita una estrategia clara de recaudación de fondos para garantizar la financiación estable necesaria para su labor de finalización y la fase posterior a la finalización, desde enero de 2006 en adelante. A ese respecto, la Secretaría ha identificado a un asesor de recaudación de fondos, financiado por la Fundación Ford, que elabora en la actualidad una estrategia en la materia, cuyo borrador será presentado al Comité de Gestión en el futuro próximo para su aprobación.

41. En tercer lugar, la realización de los trabajos del Tribunal Especial depende en gran medida de la situación de seguridad en Sierra Leona. Aunque puede decirse que la situación actual es relativamente estable, cualquier cambio que se produzca puede tener consecuencias de gran alcance para el Tribunal, especialmente teniendo en cuenta la inminente retirada de la UNAMSIL.

42. En cuarto lugar, el Tribunal Especial debe mantener su capacidad para contratar personal y lograr mantenerlo, especialmente durante la etapa de finalización para contrarrestar una posible y perjudicial pérdida de su personal más experimentado en la etapa más importante de su funcionamiento, con las consecuencias inevitables que ello tendría en el rendimiento y la moral.

B. Apelaciones y actuaciones ulteriores

1. Apelaciones y traslado de las personas condenadas

43. Las actuaciones judiciales no se agotan con la terminación del juicio, pues los fallos condenatorios o absolutorios de la Sala de Primera Instancia pueden ser recurridos en apelación[28]. Conviene indicar que en el momento de redactar este documento, en el Tribunal Especial no existen datos referentes a las apelaciones contra fallos puesto que hasta el momento no se ha dictado fallo alguno. Por consiguiente, el ámbito de los posibles motivos judiciales de apelación parece potencialmente amplio.

44. Sin embargo, para calcular la duración de una diligencia de apelación es imprescindible considerar el tiempo que requiere la Sala de Primera Instancia para hacer constar los fallos por escrito (con las traducciones que sean necesarias), la presentación de comunicaciones por las partes (que puede requerir como mínimo 40 días según las disposiciones pertinentes de las reglas de procedimiento y prueba)[29],

[28] Reglas de procedimiento y prueba, regla 106 (A) y regla 99 (B).
[29] Reglas de procedimiento y prueba, reglas 111 a 113.

la vista de las audiencias y la redacción de los fallos en apelación. Además, se necesitará tiempo adicional si la Sala de Apelaciones ordena en su sentencia que el acusado sea juzgado de nuevo[30]. Ello aumentará considerablemente el tiempo necesario para completar un caso dado y también el tiempo necesario para completar todos los casos. Como ya se ha indicado, en esta fase de las diligencias es imposible hacer una estimación realista.

45. Una vez recaída sentencia firme, el tiempo necesario para trasladar a los condenados a las prisiones adecuadas para cumplir condena dependerá de los resultados de las negociaciones de acuerdos bilaterales sobre el cumplimiento de las penas, y de la aplicación de esos acuerdos. El Estatuto prevé que las penas de reclusión se cumplirán en: a) Sierra Leona; b) el Estado que haya concertado un acuerdo relativo a la ejecución de las penas con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda o con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y que haya indicado su disposición a recibir a las personas condenadas por el Tribunal Especial; o c) otros Estados con los que el Tribunal Especial haya concertado acuerdos sobre la ejecución de las penas[31]. No es probable que las sentencias se cumplan en Sierra Leona debido a las malas condiciones y al hacinamiento de las prisiones, circunstancias agravadas por los múltiples casos de fuga, la situación actual de las fuerzas de seguridad y de orden público y la fragilidad de la situación política y general de seguridad[32]. Por consiguiente las penas se cumplirán muy probablemente en prisiones situadas no en el territorio de Sierra Leona sino fuera del país, al menos en el futuro previsible.

46. En noviembre de 2003 el Secretario inició negociaciones para concertar acuerdos sobre la ejecución de las penas. Hasta abril de 2005 se habían firmado dos acuerdos de este tipo y estaban a punto de concluir las negociaciones sobre otros. Sin embargo, es preciso advertir que el número de Estados potencialmente deseosos de concluir un acuerdo de esta índole es limitado pues son pocos los Estados que satisfacen, si no todos, al menos la mayoría de los criterios necesarios. Estos criterios son: un clima político estable, la capacidad de seguridad, la existencia de instituciones penitenciarias, la conformidad de las condiciones de las prisiones con las normas internacionales de derechos humanos[33], la capacidad de satisfacer las necesidades lingüísticas y socioculturales de los condenados, la proximidad de los condenados a sus familias y la capacidad de hacer frente a los gastos correspondientes.

---

[30] Reglas de procedimiento y prueba, regla 118 (C).

[31] Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona ("Estatuto"), artículo 22, véanse también las reglas de procedimiento y prueba, regla 103.

[32] El Secretario General ha afirmado que "aunque normalmente las penas de reclusión se cumplirán en Sierra Leona, determinadas circunstancias, como por ejemplo el riesgo para la seguridad que pudiera entrañar la reclusión prolongada de algunos de los condenados en el territorio de Sierra Leona pueden exigir el desplazamiento a un tercer Estado". Informe del Secretario General, párr. 49. El Secretario General ha tomado nota asimismo de la preferencia del Gobierno de Sierra Leona por que el Estado de ejecución sea un Estado del África oriental. Idem, párr. 50.

[33] En aplicación de los acuerdos sobre el cumplimiento de las penas concertados con Benin, Malí y Swazilandia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha solicitado financiación a los países donantes para adaptar las condiciones de las prisiones de esos Estados a las normas internacionales. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Benin y las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, artículo 11; Acuerdo entre el Gobierno de la República de Malí y las Naciones Unidas sobre el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, artículo 11 y *Accord entre le Royaume de Swaziland et L'Organisation des Nations Unies concernant l´exécution des peines prononcées par le Tribunal penal international pour le Rwanda*, artículo 11.

2. Culminación de las actividades administrativas y de apoyo

47. Cuando sus actividades judiciales e institucionales se reduzcan paulatinamente después de haber llegado a su punto álgido, el Tribunal Especial tendrá que adoptar medidas de tipo administrativo y de apoyo. Un tema que requerirá una planificación minuciosa y continuada será la reducción del personal. Es probable, por ejemplo, que se necesite menos personal de investigación cuando se concluyan las investigaciones y comiencen los juicios. La naturaleza y el volumen del personal y de otros recursos cambiarán espectacularmente entre las fases del juicio y de la apelación. Habrá que preparar un calendario detallado de la supresión gradual o la reasignación de puestos, con las repercusiones financieras y presupuestarias de tales ajustes. Muchos contratos tendrán que terminar antes de su expiración, no sin haber dado un preaviso con tiempo suficiente y una orientación profesional a los afectados. La reducción del personal local tendrá que ser abordada con particular sensibilidad, ya que sus oportunidades de empleo tras haber prestado servicio al Tribunal Especial serán probablemente más limitadas que las del personal internacional.

48. Se deberán desplegar esfuerzos especiales para retener al personal básico que, de no hacerse así, podría dimitir para aprovechar nuevas oportunidades a medida que se aproxime la conclusión del Tribunal Especial. Debería ser objeto de especial consideración la prestación de asistencia a ese personal para procurarle un empleo cuando deje de prestar sus servicios al Tribunal Especial y ofrecerle al mismo tiempo otros “incentivos” adecuados para que permanezca en el Tribunal Especial durante el tiempo necesario. En otro caso, el funcionamiento de Tribunal Especial y su capacidad de cumplir su mandato de manera satisfactoria y puntual se verían gravemente comprometidos. Por consiguiente, es necesario formular y aplicar una política de personal transparente que contrarreste un posible descenso de la moral del personal.

49. Habrá que tomar disposiciones con relación a los contratistas, las instalaciones y el equipo. Habrá que establecer contratos y acuerdos comerciales, que en algunos casos será preciso renegociar. También será necesario planificar y proceder adecuada y puntualmente a la entrega de las propiedades al Gobierno de Sierra Leona y otros beneficiarios, y a la liquidación de cualesquiera otras propiedades. La capacitación es necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento adecuados de las instalaciones y equipos donados por el Tribunal Especial.

50. Por último, la seguridad y la protección de los locales y del personal deberán ser objeto de un seguimiento continuado. Como ya se ha dicho, los contingentes de la UNAMSIL son actualmente esenciales para el mantenimiento de la seguridad del Tribunal Especial. La Sección de Seguridad, en colaboración con la UNAMSIL, la policía y la Oficina de Seguridad Nacional de Sierra Leona continúan estudiando las posibles amenazas a la seguridad del Tribunal Especial. En la actualidad la capacidad de los grupos opuestos al Tribunal parece reducida. Sin embargo, hay pruebas evidentes de que miembros del Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el Frente Revolucionario Unido y las Fuerzas de Defensa Civil continúan buscando activamente información sobre las medidas de seguridad del Tribunal Especial. Informes fidedignos indican que los visitantes de la tribuna pública del Tribunal y de los detenidos han aprovechado la oportunidad para obtener información sobre los dispositivos militares y de seguridad. Hay también pruebas de que los miembros de las Fuerzas de Defensa Civil y del Consejo Revolucionario de las Fuerzas Armadas han tratado de tener acceso a los testigos. Así, aunque la situación es en apariencia tranquila, el Tribunal Especial estima que su seguridad está amenazada por los partidarios de los detenidos que continúan tratando de encontrar la oportunidad

de perturbar el proceso judicial. No se espera que cambie la situación del Tribunal en este contexto hasta después de la retirada de la UNAMSIL el 31 de diciembre de 2005. La presencia continuada de contingentes internacionales dedicados a la protección del personal y de las instalaciones del Tribunal Especial se considera crítica al menos hasta que concluyan los juicios y hasta que las organizaciones de seguridad de Sierra Leona adquieran la capacidad necesaria para garantizar la seguridad del Tribunal Especial y de su personal.

51. A tal fin, ha habido recientemente numerosas conversaciones, en las que han intervenido la UNAMSIL, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, los asesores de la policía civil y militar, la Oficina de Asuntos Jurídicos y el Tribunal Especial, y que han tenido por objeto identificar las diversas opciones disponibles y, en base a las mismas, seleccionar y aplicar un sistema de seguridad adecuado. El Gobierno de Sierra Leona ha sido informado de la situación y será igualmente consultado una vez que se haya definido el sistema oportuno.

C. Propuesta de medidas del Comité de Gestión del Tribunal Especial

1. Presentación de informes al Comité de Gestión

52. El Secretario continuará manteniendo un enfoque proactivo de la administración judicial. Además de la inclusión de datos de utilización de las salas de audiencia en sus informes mensuales y de su enlace con el Comité de Gestión, la cooperación se incrementó durante una misión de investigación realizada por el Comité de Gestión al Tribunal Especial en marzo de 2005. Con esta finalidad, el oficial de enlace del Tribunal en Nueva York continúa desempeñando una importante función en lo que respecta, entre otras cosas, al fortalecimiento de esa relación.

2. Representaciones ante los órganos del Tribunal Especial

53. Por conducto de los canales internos adecuados, incluidas las reuniones periódicas del Comité de Coordinación de los Servicios Judiciales, el Secretario continuará insistiendo en que una administración judicial eficiente es la piedra angular de la misión del Tribunal Especial. La dirección de todos los órganos adoptará las medidas necesarias a este respecto, prestando especial atención a la independencia judicial.

54. Además, el Secretario continuará utilizando el documento sobre la estrategia de conclusión (en su versión más reciente) como directriz de aplicación general de su política para las fases de conclusión y postconclusión. El Comité de Gestión será informado de las medidas internas adoptadas de acuerdo con esta política.

IV. Financiación

55. Según el Acuerdo, los gastos del Tribunal Especial se sufragarán con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional, y el proceso de establecimiento del Tribunal comenzará cuando el Secretario General disponga de una cuantía suficiente de contribuciones para financiar el establecimiento del Tribunal y 12 meses de operaciones, más promesas de contribuciones de cuantía igual a los gastos proyectados para el segundo período de 24 meses de operaciones del Tribunal[34].

[34] Acuerdo, artículo 6.

En consecuencia, el Secretario General estimó inicialmente que el Tribunal Especial costaría 30,2 millones de dólares en su primer año de operaciones y 84,4 millones de dólares en los dos años siguientes, lo que hace un total de 114,6 millones de dólares[35]. Sin embargo, los Estados donantes no estaban preparados para financiar el Tribunal Especial en tales proporciones, y la estimación para los tres años iniciales, a los que se habían afectado las contribuciones y las promesas, se redujo a unos 57 millones de dólares para el período comprendido entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2005[36].

56. El Tribunal Especial operó con un presupuesto de 19,219 millones de dólares en su primer año de operaciones (1° de julio de 2002 a 30 de junio de 2003) y de 32,534 millones de dólares en su segundo año (1° julio de 2003 a 30 de junio de 2004). El presupuesto necesario para el tercer año (1° julio de 2004 a 30 de junio de 2005) asciende a 29,9 millones de dólares. El Comité de Gestión ha aprobado el proyecto de presupuesto del Tribunal para el cuarto año por un total de 25,5 millones de dólares.

57. Hasta diciembre de 2004, el Tribunal Especial había recibido contribuciones voluntarias de 33 Estados por un total de 54,9 millones de dólares. Como el presupuesto previsto para sus tres primeros años (julio de 2002 a junio de 2005), asciende a 82 millones de dólares, el Tribunal Especial se enfrenta a un posible déficit de 28 millones de dólares en esos tres años. En marzo de 2004, al persistir la incertidumbre en cuanto a la recepción de contribuciones suficientes, el Secretario General pidió a la Asamblea General una subvención de 40 millones de dólares —16,7 millones de dólares para el período comprendido entre el 1° julio y el 31 de diciembre de 2004 y los 23,3 millones restantes para 2005[37]. El 26 de abril de 2004, la Asamblea General autorizó una subvención de hasta 16,7 millones de dólares para el período comprendido entre el 1° julio y el 31 de diciembre de 2004, en el entendimiento de que todos los fondos del presupuesto ordinario consignados para el Tribunal se reembolsarían a las Naciones Unidas cuando se liquidara el Tribunal, si se recibieran contribuciones voluntarias suficientes[38]. Al 31 de diciembre de 2004 el Tribunal Especial no había utilizado la subvención y la Asamblea General, en su resolución A/RES/59/276, autorizó al Secretario General a contraer obligaciones por valor no superior a 20 millones de dólares, con efecto del 1° de enero al 30 de junio de 2005.

58. Cuando se preparaba este documento, la situación era la siguiente: tras una reunión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto celebrada el 19 de abril de 2005, a la que asistió el Secretario y colegas de Freetown por videoconferencia, la Comisión formuló a la Quinta Comisión la recomendación de que se concedieran al Tribunal 13 millones de dólares hasta finales de 2005 y se examinaran más a fondo los 7 millones restantes en el próximo bienio de las Naciones Unidas. El Tribunal Especial tomó nota con agradecimiento de la ayuda prestada por el Secretario General, el Comité de Gestión, la División de Presupuesto de las Naciones Unidas y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto para el proceso de presupuestación de la financiación del Tribunal Especial hasta finales de 2005, mediante la mencionada subvención.

[35] Carta de fecha 12 de julio de 2001 del Secretario General, S/2001/693, párr. 3.
[36] Ibíd., párr. 5.
[37] Solicitud para que se otorgue una subvención al Tribunal Especial para Sierra Leona, informe del Secretario General, A/58/733, 15 de marzo de 2004.
[38] Resolución 58/284 de la Asamblea General, A/RES/58/284, párr. 2.

59. Como queda indicado, parece incierto que el Tribunal Especial disponga de medios de financiación a partir de diciembre de 2005. Por consiguiente, se necesitarán otras fuentes de financiación a partir de enero de 2006, para el año 2006 y para la fase posterior a la conclusión de su mandato. El Tribunal Especial ha iniciado su planificación extrapresupuestaria con el consultor en materia de obtención de fondos e informará al Comité de Gestión de los progresos logrados en esta materia.